

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023)

As. No. **061**  
Rad 76 520 3103 004 2022 00056 00  
Verbal

En atención a lo solicitado por al apoderado de la demandante y dado que, a falta de término legal para un acto es el juez quien otorga el que se estime necesario y que el mismo puede ser prorrogado por una sola vez, cuando se encuentre justa la causa invocada y siendo que la fundada solicitud elevada por el profesional del derecho, se impetró antes del vencimiento de la oportunidad inicialmente señalada, el despacho accederá a lo pedido. Por lo anteriormente considerado, el Despacho, DISPONE:

Conceder a la parte demandante, en la forma prevista por el artículo 117 del Código General del Proceso, el termino perentorio de cinco (5) días hábiles más para que preste la caución ordenada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Henry Pizo Echavarría**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019de65323b94a080a5c63e0c2b7850bd0c72f3937cd3795ae389bbcd9f334f1**

Documento generado en 10/03/2023 09:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**